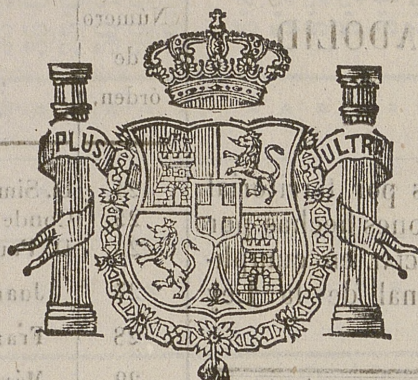


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas exacta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre las reformas que sobre el importante ramo de Instrucción pública tiene el propósito el Ministro que suscribe de someter á la aprobacion de V. M., figura la contenida en el adjunto proyecto de decreto, la cual, por más que á primera vista parezca modesta, no deja de tener alguna trascendencia. Todo lo que vaya encaminado á dar solemnidad y atractivo á los actos que se celebran en los establecimientos de enseñanza, redundará siempre en provecho de la ciencia. Entre estos actos figuran los que tienen por objeto la inauguracion del curso en los Institutos; inauguracion establecida para algo mas que para llenar el mero formalismo de declarar abiertas las clases y dar cuenta del estado de las respectivas escuelas.

A juicio del Ministro que suscribe, es menester por una parte proporcionar al Profesorado de segunda enseñanza ocasiones en que dé públicas muestras de su cultura y adelantos científicos, y por otra interesar á las Corporaciones provinciales y municipales y á las personas que de algun modo se preocupen de la común ilustración en la suerte y vida de los Institutos, llamados actualmente á desempeñar un gran papel, merced á la índole y sentido de la enseñanza que en ellos se ofrece á la juventud de nuestra patria.

Para conseguir estos fines conviene llevar á los Institutos una práctica establecida tiempo há con buen éxito en las Universidades y Academias oficiales de la Nación, por lo cual el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Octubre de cada año se celebrará en los Institutos de segunda enseñanza la apertura de los estudios. Asistirán á este acto todos los Profesores y Auxiliares del Instituto, y serán invitados á él las Autoridades y Corporaciones de la poblacion y las personas que se estime conveniente, para darle mayor solemnidad y brillo.

En los Institutos establecidos en poblacion donde exista Universidad oficial tendrá lugar la apertura al siguiente dia de verificarse en esta Escuela.

Art. 2.º Presidirá el acto de apertura el Director del Instituto, siempre que no asistan á él el Ministro de Fomento, el Director general de Instrucción pública, el Rector del distrito universitario correspondiente, el Gobernador civil, como Presidente de la Diputacion provincial, ó el Presidente del Ayuntamiento si el Instituto fuere local.

Art. 3.º Dado principio al acto, el Secretario del Instituto leerá un breve y sencillo *resúmen* del estado del establecimiento durante el curso anterior, expresando en él los datos y noticias á que se refiere el art. 96 del reglamento de segunda enseñanza vigente. Para los efectos de este artículo, los cursos se contarán desde 1.º de Setiembre de un año hasta fin de Agosto del siguiente.

Art. 4.º Terminada la lectura del documento á que se refiere el artículo precedente, uno de los Profesores del Instituto leerá un *discurso inaugural* que versará sobre un punto científico ó literario, expuesto en forma adecuada á la naturaleza del acto y á la índole del auditorio. Este discurso, el *resúmen* de que trata el artículo anterior, los catálogos de libros y material

científico adquiridos, las observaciones meteorológicas que haga el Profesor de Física y Química del Instituto, y algún otro trabajo de los Profesores del mismo que el claustro juzgue oportuno publicar, se imprimirán juntos en un cuaderno que se distribuirá en el acto de la apertura entre los Profesores y personas asistentes á él, y se remitirá á los establecimientos de instrucción y enseñanza y á las Corporaciones científicas que se determine. Los cuadernos de cada decenio se coleccionarán formando un tomo con el epígrafe de *Memorias del Instituto* de que se trate.

Art. 5.º En la composicion y lectura del discurso á que se refiere el artículo precedente alternarán los Profesores de las dos Secciones en que se dividen los estudios generales de segunda enseñanza; considerándose para este efecto como pertenecientes á la de Ciencias los Catedráticos de estudios de aplicacion. Estará exento de esta obligacion el Catedrático que desempeñe el cargo de Secretario del Instituto.

Art. 6.º Para los efectos de que trata el artículo anterior, el claustro del Instituto designará en el mes de Junio de cada año el Profesor de la Seccion á que correspondá el turno que deba leer el discurso inaugural en la apertura del curso próximo, y el que haya de suplirle si por cualquier motivo no pudiere hacerlo el primero. El Profesor designado para desempeñar este cometido deberá presentar su discurso al claustro dentro de los ocho primeros dias de Setiembre para que disponga su impresion.

Art. 7.º Concluida la lectura del discurso inaugural, se distribuirán los premios, y terminará el acto declarando el Presidente en la forma de costumbre abierto el curso académico que correspondá.

Art. 8.º Quedan derogadas las prescripciones del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1869 en cuanto se opongan á la ejecución de lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

CIRCULAR NÚM. 2849.

Para cumplir las leyes generales de su Nación, el Ministro Plenipotenciario de Italia en España, ha acudido al Gobierno de S. M. á fin de que se forme un censo de los Italianos establecidos en nuestro pais. Para ello, por Real orden de 2 del actual se me encarga la formacion del censo de los residentes en esta provincia; y en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes que dando la mayor publicidad posible á esta circular, procuren remitirme con sugerion á los datos que se expresan, relacion exacta del número de italianos existentes en sus respectivos distritos, dentro del plazo de un mes, dando parte negativo caso de no presentarse ninguna persona al registro.

Valladolid 21 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro Oljer y Cánovas.

Los datos requeridos son:

- Nombre y apellido, y el del padre.
- Sexo.
- Edad.
- Estado (soltero, casado ó viudo).
- Pueblo y provincia del nacimientos
- Id. id. de residencia en España.
- Profesion que egercia en el pais natal.
- Id. que egerce en España.
- Si sabe leer y escribir.
- Religion que profesa.
- Idioma que habitualmente habla.
- Desde cuanto tiempo reside en el extranjero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

LISTA rectificada de los 50 mayores contribuyentes por territorial en esta provincia, que en virtud de las reclamaciones hechas por varios interesados, se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.º adiccional de la Ley electoral.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, PUEBLOS, Cuota anual (Pesetas), TOTAL general (Pesetas). Lists 50 contributors with their names and associated municipalities.

Table with 5 columns: Número de orden, NOMBRES, PUEBLOS, Cuota anual (Pesetas), TOTAL general (Pesetas). Lists 50 contributors with their names and associated municipalities.

Valladolid 18 de Marzo de 1872. = Juan Callejo = V.º B.º = El Vicepresidente, Fernando Arévalo Miera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 2.825.

CIRCULAR NUM. 2.844.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de los titulados Emilio Roca, Concha ó Alfonso Bahamontes y un tal Sarrá, de las señas que se expresan á continuación, y que se suponen tratantes en ganados; y caso de ser habidos, los pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en esta capital que los reclama.

Señas de los procesados. Emilio Roca = Edad 36 años, alto, delgado, descolorido, con vigote negro. Concha ó Alfonso = Edad 28 años, baja, delgada, color bueno. Sarrá = Alto, grueso, vigote y perilla, pelo cano.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España; Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Buenaventura Calvo Moreno, empleado que ha sido en la Direccion general de Establecimientos penales, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid á donde se remite ejemplar, comparezca en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrendo, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo siguiendo por suponerle estafas cometidas en la cobranza del fondo de ahorros de confinados fallecidos, pues así lo tengo acordado por auto de este dia. Dado en Valladolid á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos. = Miguel Gil y Vargas = Por su mandado, Victor G. Bendito Marques.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Febrero actual por la Factoría de Subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

Table with columns: Días, PUEBLOS, NOMBRES de los vendedores., HARINA DE 1.ª SUPERIOR., DE 2.ª, DE 3.ª, CEBADA, PAJA, LEÑA, VALOR de la unidad. Rows include various flour types (Dulce, Merino, Pinto, Vazquez, etc.) and quantities in Qts. Ms., Hect.s, and Kil.s.

Valladolid 29 de Febrero de 1872. — El Administrador, José de Elorza. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez y Santiago.

Don José Escudero Nuñez, vecino y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Doy fé: que en el expediente instruido á petición de Pablo Olmo Asensio y Miguel Alonso Ruiz, vecinos de la villa de Castroverde de Cerrato, en representación de sus respectivas mujeres María Santos y María Martín Jimon, sobre que se declare á estas herederas ab-intestato como únicas hijas que han quedado de su madre Petra Jimon, que falleció en siete de Febrero de mil ochocientos setenta, sin disposición testamentaria, resulta el edicto original del tenor siguiente:

Edicto.

D. Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.—Habiendo fallecido ab-intestato el día siete de Febrero de mil ochocientos setenta Petra Jimon, natural y vecina de Castroverde de Cerrato, en cuyo pueblo tuvo lugar su muerte, se anuncia esta al público, á fin de que los que se crean con derecho á heredar á dicha finada comparezcan en este Juzgado de primera instancia dentro del término de treinta días á contar desde la fijación de los edictos en el último de los puntos donde se verifique, cuales son el de su naturaleza y defunción y el de esta capital de partido; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Peñafiel á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Juan Lagunero.»

De cuyo edicto original inserto con el que concuerda fueron fijados en los sitios públicos y acostumbrados de la cabeza del partido donde pendió el juicio, y en el pueblo de la naturaleza y defunción de la causahabiente en dicho día veintiocho y primero de Diciembre del referido año, habiéndose repetido despues en veintidos y veintinueve de Enero último en los mismos puntos por segundo término de veinte días. Y habiéndose acordado por auto del día de ayer se sacase testimonio de los ya publicados insertándose en ellos los nombres de los presentados y parentesco que les une con la causahabiente, cuales son las expresadas María Santos y María Martín Jimon, como hijas únicas de la difunta, es el presente que con atento oficio se manda remitir al Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma. Así aparece del citado expediente á que me remito y en prueba de todo lo signo y firmo en esta dicha villa de Valoria la Buena á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—José Escudero.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.793.

Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado de conformidad á lo prevenido en el art. 38 de la ley municipal, señalar un solo colegio electoral en este distrito para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, el cual se denominará del Consistorio.

Laguna 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde.

NUM. 2.826.

Alcaldía constitucional de Bocos.

Este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, un colegio electoral denominado Casa Consistorial, en cuyo colegio todos los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Y á fin de que llegué á conocimiento del público, se inserta en Bocos á 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Francisco Alvarez.

NÚM. 2.827.

Alcaldía constitucional de San Llorente.

Este Ayuntamiento ha acordado designar el colegio electoral para Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, el local Casa de Ayuntamiento, sita en la calle de la Socarrena, núm. 13, único colegio y sección.

San Llorente 17 de Marzo de 1872.—Francisco Bombin.

NUM. 2.828.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Este Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual, ha acordado designar como local para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y de compromisarios para Senadores, el local que ocupa el mismo, donde se celebraron las elecciones municipales.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado y del art. 114 de la ley electoral vigente.

Muriel 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde constitucional, Toribio García.—Por su mandado, Eugenio Madejon Galan, Secretario.

NÚM. 2.829.

Alcaldía constitucional de Mejeces.

El Ayuntamiento que presido ha

designado por único colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, el local de la Sala Consistorial de este pueblo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los electores.

Mejeces 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Martín.

NUM. 2.830.

Ayuntamiento constitucional de Bocigas.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 38 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, un solo colegio que se denominará de la escuela y plaza y comprende todo el distrito.

Bocigas 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Estéban Guerra.—Tomás Pollo.

NÚM. 2.831.

Ayuntamiento constitucional de Cojeces de Iscar.

El Ayuntamiento de este pueblo ha designado por único colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios, el local de la Sala Consistorial del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los electores.

Cojeces de Iscar 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Dionisio Ceinos.

NUM. 2.832.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 3 de la ley municipal vigente, este Ayuntamiento en sesión de 17 del actual, ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores tengan lugar en un solo colegio electoral, denominado Casa Consistorial.

Corcos 18 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Roman Nieto Bravo.—Leopoldo Ortega, Secretario interino.

NUM. 2.833.

Ayuntamiento constitucional de Renedo.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 38 de la ley municipal, relativo á las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios; este Ayuntamiento, ha acordado tengan lugar en el único colegio y sección de que se compone este distrito municipal y su Sala Consistorial.

Renedo 16 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Saturio Merino.—El Secretario, Pablo Puertas.

NUM. 2.842.

Ayuntamiento constitucional de Ceinos de Campos.

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 14 del actual, acordó designar único colegio, cómodo y suficiente para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y de compromisarios para Senadores, el denominado la Escuela que fué de niñas hoy Casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial*, de la provincia para conocimiento de los electores de esta villa.

Ceinos 17 de Marzo de 1872.—P. A. del A., el Concejal 4.º, Hilario Pardo.—El Secretario, Lázaro Castañeda.

NUM. 2.836.

Alcaldía constitucional de Olivares de Duero.

El Ayuntamiento que presido en sesión de ayer 16 del actual, cumpliendo con lo que dispone el art. 38 de la ley municipal vigente, acordó formar un solo colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, denominado Casa Consistorial, donde emitirán sus votos los electores de que se compone el mismo.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín* para conocimiento de todos.

Olivares de Duero 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Nicolás Arranz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda una aeeña situada en Tudela de Duero, titulada Sopena, perteneciente á los herederos de Estéban Divar, con piedras francesas modernas, limpia y cedazos. El remate se verificará el día 7 de Abril próximo en casa del Notario D. Leon Zamora en dicha villa, de once á doce de su mañana.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de 2 444 pinos albares enclavados en los pinares del Caserío Cabaña de Silva, término de Olmedo, utilizables para traviesas de líneas férreas ó para tablas ú otros servicios, pueden pasar á tratar con D. José Villapellin, vecino de dicha villa, donde serán enterados de las condiciones para la venta y corta de aquellos. La expresada Cabaña, dista dos leguas de la estación del Ferrocarril del Norte de Medina del Campo, de Ataques legua y media, y de la Gomeznarro una y cuarto.

El día 14 de Abril de diez á doce de su mañana, se arrienda en subasta la corta de olivo de pinos del monte titulado Calderon, en término de Villanueva de Duero, propio de la Señora Doña Agapita Enriquez, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa de dicho monte donde se celebrará el remate.